

RESOLUCIÓN No.

**10085** **11 NOV 2019**

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”**

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, y la delegación conferida por el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

1. Que en ejercicio de la delegación conferida en el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación, mediante Resolución No. 7327 de 27 de agosto de 2019, la Subdirección General ordenó la apertura de la Invitación Pública No. IP 001 de 2019 para la conformación de un Banco Nacional de Oferentes para la prestación del servicio público de Bienestar Familiar requerido para la realización de los programas de promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes y prevención de sus vulneraciones de la Dirección de Niñez y Adolescencia del ICBF, especialmente del Programa Generaciones 2.0, cuyo objeto es contribuir al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes entre los 6 y 17 años 11 meses y 29 días.
2. Que el ICBF, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general> publicó los Estudios Previos y el Proyecto de Invitación Pública IP-001-2019 con sus anexos, el día veinte (20) de agosto de 2019, permitiéndole a la comunidad en general presentar sugerencias y observaciones. Así mismo, el día veintiocho (28) de agosto de 2019, en los mismos portales, la Entidad realizó la publicación del Acto Administrativo de Apertura - Resolución No 7327 del 27 de agosto de 2019, los Estudios Previos y la Invitación Pública Definitiva de los cuales se dio el respectivo traslado a la comunidad.
3. Que el día 30 de agosto de 2019 se publicó la adenda No. 1 a la Invitación Pública Ip-001-2019 mediante la cual se modificó el cronograma del proceso, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
4. Que el día 2 de septiembre de 2019 se publicó la adenda No. 2 a la Invitación Pública IP-001-2019 mediante la cual se modificó el numeral 2 del Título I del Capítulo II, el Título II del Capítulo II y el numeral 4.1. del Título II del Capítulo II; y así mismo el documento consolidado de respuesta a las observaciones realizadas a la Invitación Pública IP-001-2019 definitivo, a través del portal de contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) en el enlace <https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9819591> y en la página web de la entidad en el link <https://www.icbf.gov.co/regimen-especial-ip-0012019-sede-direccion-general>.
5. Que mediante radicado No. 201912220000081932 del 4 de septiembre de 2019, la FUNDACIÓN SIN BARRERA presentó propuesta para conformar el mencionado Banco Nacional de Oferentes.
6. Que el día 4 de septiembre de 2019, se realizó la audiencia de cierre y presentación de manifestaciones de interés para la Invitación Pública No. IP 001 de 2019, indicándose como Manifestación de Interés No. 206 la radicada por la FUNDACIÓN SIN BARRERA.
7. Que mediante memorando de 4 de septiembre de 2019, se designó el Comité Evaluador del Proceso de

RESOLUCIÓN No. **10085** - 1 NOV 2019

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**

Invitación Pública para la conformación del Banco Nacional de Oferentes No. IP 001 de 2019, para la verificación de los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros.

8. Que el día 13 de septiembre se publicó el informe de verificación preliminar de requisitos habilitantes del proceso de selección Invitación Pública No. IP 001 de 2019, indicándose que durante el periodo comprendido entre el cuatro (4) y el once (11) de septiembre de 2019, los miembros del Comité Evaluador realizaron la verificación de los documentos jurídicos, financiero y técnicos habilitantes previstos en la Invitación Pública, siendo el resultado de la evaluación preliminar el siguiente:

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA
206	FUNDACIÓN SIN BARRERA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

9. Que igualmente, con el mencionado informe se publicaron los **FORMATOS ANEXOS**: 1. Verificación jurídica, 2. Verificación financiera, 3. Verificación experiencia, y 4. Verificación técnica, donde se evidenciaban a detalle los requisitos que se debían subsanar por parte de los proponentes.
10. Que entre los días 16 y 24 de septiembre de 2019 se dio traslado al informe de verificación preliminar de la Invitación Pública IP-001-2019, término durante el cual los interesados pudieron presentar observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones al mismo.
11. Que en el **FORMATO ANEXO 1** Verificación jurídica se demostró que el interesado **FUNDACIÓN SIN BARRERA NO CUMPLIÓ** con los requisitos habilitantes jurídicos consignados en el numeral 8 del título I del capítulo II de la Invitación Pública No. IP 001 de 2019, soportados en el **FORMATO No. 2. MODELO DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO ARTICULO 50 LEY 789 DE 2020 Y LEY 828 DE 2003** acompañado de la copia de la cédula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes de la Junta Central de Contadores del revisor fiscal en atención de la Nota 1 del mencionado numeral; asimismo acreditar el numeral 14 relacionado con la personería jurídica otorgada y/o reconocida por el ICBF; indicándosele que, dentro del término de traslado establecido en la IP 001 de 2019 el interesado debería subsanar los requisitos de acuerdo con lo establecido en los mencionados numerales.
12. Que en el **FORMATO ANEXO 2** Verificación financiera se demostró que el interesado **FUNDACIÓN SIN BARRERA NO CUMPLIÓ** con los requisitos habilitantes de los indicadores financieros debiendo aportar los soportes de conformidad con el numeral 1 del título 2, del capítulo II, soportados éstos en el estado de flujo de efectivo comparativo 2017/2018, estado de cambio en el patrimonio comparativo 2017/2018, certificado de los estados financieros, fotocopia de la tarjeta profesional del contador, dictamen de los estados financieros, certificado de la Junta Central de Contadores del contador y del revisor fiscal y acta de asamblea general con aprobación de los estados financieros.
13. Que en el **FORMATO ANEXO 4** Verificación técnica se evidenció que el interesado **FUNDACIÓN SIN BARRERA NO CUMPLIÓ** con el requisito de la propuesta metodológica: No. 14 "La propuesta allegada no describe acciones para implementar el modelo de enfoque diferencial según manual operativo numeral 1.2.1".
14. Que en el **FORMATO ANEXO 3** Verificación Técnica de Experiencia se relacionaron tres certificaciones de (3) experiencias presentadas en la propuesta, calificadas como **CUMPLE** en términos técnicos de manera individual, mostrando además los tiempos de ejecución de cada uno.
15. Que mediante adendas Nos. 3, 4 y 5 del Proceso No. IP-001-2019 suscritas por esta Subdirección General se modificó el cronograma de la Invitación Pública IP-001-2019, quedando finalmente el traslado del informe preliminar de verificación para observaciones, aclaraciones y/o subsanaciones del 16 de septiembre de 2019,

10085

1 NOV 2019

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 "GENERACIONES 2.0"**

hasta las 11:59 p.m. del 24 de septiembre de 2019.

16. Que mediante correo electrónico del 19 de septiembre de 2019 el interesado FUNDACIÓN SIN BARRERA allegó soportes para realizar subsanación a las observaciones realizadas por el Comité Evaluador dentro del Informe de Evaluación Preliminar.
17. Que revisada la documentación allegada por la FUNDACIÓN SIN BARRERA, se subsanan las observaciones realizadas frente al componente jurídico y financiero, aprobándose dichos aspectos de la evaluación y cambiando su calificación a CUMPLE.
18. Que revisada la documentación enviada frente a la observación realizada en la evaluación del componente técnico se evidencia que el interesado allegó el documento de acreditación para el ítem No. 14 de la propuesta metodológica, es decir el correspondiente a enfoque diferencial, una vez evaluado, que cumple con lo solicitado; subsanando lo indicado en el informe de evaluación preliminar.
19. Que si bien es cierto, las tres (3) certificaciones de experiencia presentadas en la propuesta cumplen en términos técnicos individualmente, frente a la sumatoria del tiempo de experiencia arroja un total veinte coma tres (20,3) meses de experiencia lo cual no es suficiente para habilitarlo toda vez que al realizar la suma de las certificaciones aportadas NO CUMPLE con los treinta y seis (36) meses exigidos, dicha situación fue reportada en el formato Anexo No. 3 del Informe Definitivo de Verificación de Experiencia y el resultado consolidado de este componente.
20. Que lo anterior se fundamenta en lo establecido en el Título III Requisitos Técnicos punto 4 "EXPERIENCIA ESPECÍFICA" de la IP-001-2019 donde se establece que: *"La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública"*.
21. Que el día 27 de septiembre se publicó el informe de verificación definitiva de requisitos habilitantes del proceso de selección Invitación Pública No. IP 001 de 2019, en el cual, el Comité Evaluador designado por el ICBF, atendiendo la evaluación técnica, jurídica y financiera de las propuestas presentadas en desarrollo de la Invitación Pública, recomendó a la Subdirectora General, como resultado de la evaluación definitiva, los siguientes resultados:

No.	NIT	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
206	900.249.596-1	FUNDACIÓN SIN BARRERA	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE

22. Que igualmente, con el mencionado informe se publicaron los FORMATOS ANEXOS: 1. Verificación jurídica, 2. Verificación financiera, 3. Verificación experiencia, 4. Verificación técnica propuesta, y 5. Resultado componente técnico, donde se ven reflejados los resultados de las subsanaciones allegadas durante el término de traslado del informe de verificación preliminar.
23. Que la Resolución 8669 de 27 de septiembre de 2019 fue publicada en la plataforma del SECOP I en atención a lo señalado en el artículo tercero de la Ley 1150 de 2007 que establece: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán*

RESOLUCIÓN No. 10085 F1 NOV 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

*tener lugar por medios electrónicos. Para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas”, por lo que los manifestantes de interés que no resultaron incluidos en el listado que conformó el banco de la IP 001 de 2019, para todos los efectos, se entienden notificados de la decisión a partir del día en que fue efectuada la publicación en el SECOP I (27 de septiembre de 2019 – 10:42 p.m.).*

24. Que mediante correo electrónico del 2 de octubre 2019, suscrito por el señor ALEXANDER MIGUEL CÁRDENAS NARANJO representante legal de la FUNDACIÓN SIN BARRERA allega escrito solicitando revisión de los documentos que acreditan su experiencia específica de la propuesta presentada dentro del proceso de Banco Nacional de Oferentes ICBF – Invitación pública No. IP 001 – 2019, de acuerdo a evaluación emitida en el informe de verificación definitivo de los requisitos habilitantes del proceso de selección publicado el día 27 de septiembre de 2019.

## II. ANÁLISIS DE PROCEDIBILIDAD

Según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2014, *“Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (...)”*

De igual forma, el artículo 77 ibidem, establece los requisitos para la presentación de recursos, de la siguiente manera:

*“Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad. 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

*Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si la recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. (...)”*

De acuerdo con lo anterior se analizarán los presupuestos jurídicos de procedibilidad, oportunidad y presentación del citado recurso, con base en lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011:

De conformidad con la certificación expedida por la Cámara de Comercio de Sincelejo allegada en la manifestación de interés, el representante legal de la FUNDACIÓN SIN BARRERA es el señor ALEXANDER MIGUEL CÁRDENAS NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.001.904 expedida en Sincelejo (Sucre).

En ese orden de ideas se encuentra que el aludido recurso de reposición, **CUMPLE** con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, se analizarán cada uno de los argumentos expuestos por los recurrentes.

## III. RECURSO DE REPOSICIÓN Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

RESOLUCIÓN No. 10085 = 1 NOV 2019

“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”

### 3.1. EN RELACIÓN CON LA FUNDACIÓN SIN BARRERA:

Manifiesta en su Recurso lo siguiente:

- Que, en los hechos expuestos dentro del recurso de reposición interpuesto por ALEXANDER MIGUEL CÁRDENAS NARANJO, Representante Legal de la FUNDACIÓN SIN BARRERA, manifiesta que *“muy respetuosamente solicito revisar el proceso y documentación enviada para cumplimiento al banco de oferentes ya que en la resolución final aparecemos que no cumplimos con la experiencia exigida, pido que se me de el derecho de esta revisión porque al momento en que me envían los requisitos para subsanar este componente esta cumplido, y por ese motivo no anexamos mas experiencias para su cumplimiento. agradezco una pronta respuesta y orientación a los pasos a seguir”*
- Que en atención a lo anterior, se procedió a analizar la información consignada en el Formato No. 3 – Experiencia del Interesado del informe preliminar de evaluación de la propuesta No. 206, en la cual se evidencia que el precitado documento relaciona tres (3) certificaciones de experiencia de las cuales se determinó que cumplen en términos técnicos y fueron relacionadas de la siguiente manera: Contrato No. 082-2018 con un plazo ejecutado de 10,3 meses; certificación del Contrato No. 080-2018 con un plazo ejecutado de 9,3 meses y finalmente la certificación del contrato 308-2018 con 0,7 de tiempo de ejecución.
- Que seguidamente se verificó el Formato No. 3 de Anexo de Experiencia del interesado del Informe de Evaluación Definitivo en donde se consignó que el tiempo de experiencia acreditado durante el proceso definitivamente NO CUMPLE con lo requerido en la invitación pues solamente demostró *veinte coma tres (20,3) meses de experiencia.*
- Que en virtud de la solicitud del proponente se realizó un análisis frente a los anteriores informes y los soportes allegados con la propuesta, considerando que dentro del recurso presentado por el interesado no adjunta documentación adicional, en este sentido se comprueba que como soporte del Formato No. 3 Experiencia del Interesado (Folio No. 59) se aportaron las certificaciones del Contrato No. 082-2018 celebrado con el ICBF Regional Sucre con fecha de inicio 22 de enero de 2018 y fecha de finalización 30 de noviembre de 2018 resultando en un total de diez (10) meses y ocho (8) días de plazo de ejecución (folio 63); certificación del Contrato No. 080-2018 celebrado con el ICBF Regional Sucre con fecha de inicio 22 de enero de 2018 y fecha de finalización 31 de octubre de 2018 resultando en un total de nueve (9) meses y ocho (8) días de plazo de ejecución (folio 65) y finalmente la certificación del contrato 308-2018 celebrado con el ICBF Regional Sucre de relaciona fecha de inicio 11 de noviembre de 2018 y finalización el 30 de noviembre de 2019 (folio 67), lo cual evidencia que aún se encontraba en ejecución para la fecha de cierre de la presente invitación y tal como se afirma en la IP 001-2019 TITULO III REQUISITOS TÉCNICOS en el numeral 4 Experiencia Específica *“La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de **contratos ejecutados, terminados y liquidados**, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública (...)”* en consecuencia, por ser este un contrato en ejecución no puede ser tenido en cuenta. (negrita y subraya fuera de texto)
- Que en consecuencia el tiempo demostrado por el interesado en el transcurso del presente proceso no completan los treinta y seis (36) meses solicitados en la invitación, información que fue de conocimiento público desde el momento de la publicación de la invitación los interesados conocieron el contenido del mismo, al igual al momento de elaborar la manifestación de interés se entiende que conocen todos los términos y condiciones y se aceptan los mismos, por lo tanto, se reitera entonces que dicho requisito está claramente establecido en el Título III Requisitos Técnicos punto 4 “EXPERIENCIA ESPECÍFICA” de la IP-001-2019 donde se establece que: *La Entidad interesada en conformar el Banco Nacional de Oferentes, deberá acreditar un tiempo mínimo de*

RESOLUCIÓN No. **10085**

- 1 NOV 2019

**“POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 8669 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES ICBF NO. IP 001 DE 2019 “GENERACIONES 2.0”**

*experiencia específica de tres (3) años para la habilitación en el Banco. Podrá acreditar esta experiencia con máximo siete (7) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y liquidados, dentro de los últimos seis (6) años contados a partir de la fecha del cierre de la Invitación Pública, es decir, la experiencia se podía acreditar mediante el conjunto de diferentes certificaciones (que cumplan con lo señalado en el párrafo anterior) en las temáticas definidas, que sumadas soporten los treinta y seis (36) meses requeridos. En consecuencia, **SE RATIFICA EL RESULTADO, EL INTERESADO NO CUMPLE.***

En conclusión y como consecuencia de las consideraciones y argumentos previamente expresados, NO le asiste razón en sus argumentos al recurrente, FUNDACIÓN SIN BARRERA identificado con NIT: 900.249.596-1, a través de su representante legal ALEXANDER MIGUEL CÁRDENAS NARANJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.001.904 expedida en Sincelejo (Sucre).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER** la decisión contenida en el artículo primero de Resolución No. 8669 de 27 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se conforma el Banco Nacional de Oferentes ICBF No. IP 001 de 2019 “Generaciones 2.0”, en relación con la entidad, **FUNDACIÓN SIN BARRERA** identificado con NIT: 900.249.596-1, con base en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente acto de conformidad con los artículos 66 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 al correo electrónico [sinbarrera.untechoparamisderec@hotmail.com](mailto:sinbarrera.untechoparamisderec@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución queda en firme a partir del día siguiente de su notificación.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en las páginas web [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co) y en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**F 1 NOV 2019**

**MARÍA MERCEDES LIEVANO ALZATE**  
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó	Angie Johana Reyes Tovar	Directora de Contratación	
Aprobó	Natalia Velasco Castrillón	Directora de Niñez y Adolescencia	
Revisó	Jorge Alfonso Díaz Pérez	Contratista - Subdirección General	
Revisó	Paola Moreno Bulla	Contratista - Dirección de Contratación	
Proyectó	Johanna Cristina Orozco Molina	Contratista - Dirección de Contratación	